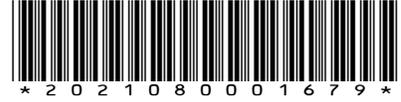




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6769 (B6769005) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La Sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARIA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.454.587**, o por quien haga sus veces, y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.361.111**, son titulares del Contrato Concesión Minera **No. 6769**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010 con el código **B6769005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



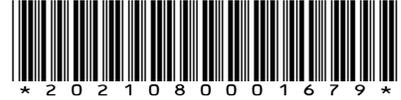
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020007946 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión No. 6769.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera anualidad de exploración	09/08/2010	08/08/2011	\$1.400.000	18/05/2010	Auto del 02/02/2011 notificado por estado 999 del 04/02/2011
Primera anualidad de construcción y montaje	09/08/2011	08/08/2012	\$6.029.096 (pago de 3 anualidades)	24/03/2015	Resolución No. 201860228767 del 21/06/2018



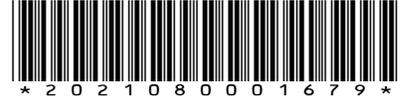
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Segunda anualidad de construcción y montaje	09/08/2012	08/08/2013	\$6.029.096 (pago de 3 anualidades)	24/03/2015	Resolución No. 201860228767 del 21/06/2018
Tercera anualidad de construcción y montaje	09/08/2013	08/08/2014	\$6.029.096 (pago de 3 anualidades)	24/03/2015	Resolución No. 201860228767 del 21/06/2018
Ajuste tercera anualidad de construcción y montaje	09/08/2013	08/08/2014	\$1.339	17/10/2017	Resolución No. 201860228767 del 21/06/2018

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **se encuentra** al día con la obligación de canon superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. 42-43-101003232 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) perdió vigencia el 13 de agosto de 2018, se recomienda requerir su constitución según las indicaciones dadas en el siguiente numeral.

Así mismo, debido a que el título NO tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se recomendará constituir teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Lo anterior, siguiendo lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se aclaró dicho procedimiento.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las siguientes recomendaciones

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: MÁRMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A NIT 811.046.890-9 Y GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO C.C: 3.361.111
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5%*\$40.000.000= \$2.000.000

OBJETO “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6769 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MÁRMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A NIT 811.046.890-9 Y GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO C.C: 3.361.111, para la



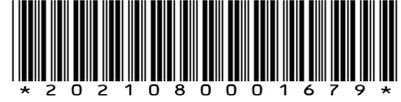
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

exploración y explotación de un yacimiento de manganeso, localizado en jurisdicción del municipio de Abejorral, durante la novena anualidad de la etapa de explotación...”

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**, para la etapa de explotación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **no se encuentra** al día con la obligación

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad para que presentara el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Revisado el expediente minero del contrato de concesión 6769, no se observa que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.

De igual forma se le recuerda al titular que el Programa de Trabajo y Obras-PTO, debe ser presentado bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, se requirió al titular minero para que presentara la Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite de la misma Revisado el expediente minero del contrato de concesión 6769, no se observa que el titular haya dado cumplimiento a este requerimiento por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.



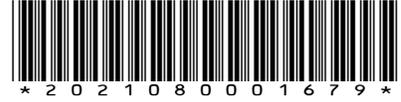
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. Revisado el expediente no se evidenció actos administrativos de aprobación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de agosto de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, se requirió al titular minero para que ajustara los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales no reposan en el expediente por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación

Se ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275812 del 30 de septiembre de 2019 y en donde se recomendó REQUERIR el plano anexo a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.

Se ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275812 del 30 de septiembre de 2019 en donde se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero Semestral 2019.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma AnnA Minería) no se observó su presentación.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se le recuerda al titular minero que, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, artículo 4

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Revisado el expediente no se evidenció actos administrativos de aprobación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de agosto del 2010 y que la etapa de explotación inició el día 09 de agosto del año 2014.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-4976 del 01 de octubre de 2019 correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



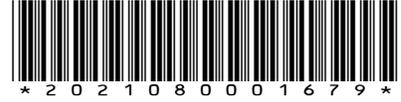
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Se aclara que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de manganeso de los trimestres I y II de 2014, no serán objeto de evaluación, toda vez que el periodo de explotación inició el 09 de agosto de 2014.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN N (ton) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/ton) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III – 2014	0	Manganeso	\$184.354,7	5	0	0	0
IV – 2014	0	Manganeso	\$189.998	5	0	0	0
I – 2015	0	Manganeso	\$189.574,43	5	0	0	0
II – 2015	0	Manganeso	\$189.574,43	5	0	0	0
III – 2015	0	Manganeso	\$135.119,32	5	0	0	0
IV – 2015	0	Manganeso	\$202.748,21	5	0	0	0
I – 2016	0	Manganeso	\$203.131,19	5	0	0	0
II – 2016	0	Manganeso	\$210.043,93	5	0	0	0
III – 2016	0	Manganeso	\$210.043,93	5	0	0	0
IV – 2016	0	Manganeso	\$208.914,15	5	0	0	0
I – 2017	0	Manganeso	\$213.260,94	5	0	0	0
II – 2017	0	Manganeso	\$211.786,25	5	0	0	0
III – 2017	0	Manganeso	\$210.407,81	5	0	0	0
IV – 2017	0	Manganeso	\$212.607,77	5	0	0	0
I – 2018	0	Manganeso	\$217.299,20	5	0	0	0
II – 2018	0	Manganeso	\$216.801,33	5	0	0	0
III – 2018	0	Manganeso	\$219.616,19	5	0	0	0
IV – 2018	0	Manganeso	\$220.420,46	5	0	0	0

Se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Manganeso correspondiente a los trimestres III y IV de 2014, I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que los formularios no se encuentran bien diligenciados, por lo que se recomienda **REQUERIR** al titular para que los aclare los formularios teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Precio Base de Liquidación que se indica en el formulario debe coincidir con el precio establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME para cada trimestre reportado.
- El campo cantidad debe ser reportado con un valor numérico; sino se tuvo producción se debe reportar en cero.
- El porcentaje de regalía para el mineral manganeso deberá corregirse, ya que de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, Artículo 16. modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, el porcentaje correspondiente es 5%, no 1%, por tratarse de un mineral metálico.

Se recomienda **REQUERIR** al titular los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para manganeso correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo



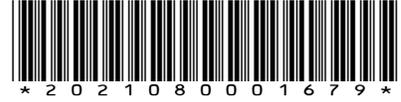
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6769 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

El 14 de septiembre de 2019, se realizó la visita de fiscalización minera en el área del Contrato de Concesión No. 6769, realizada con el acompañamiento del señor Gustavo Ramírez Quintero. Durante el desarrollo de la visita se evidenció que en el área del contrato no se realizan labores de explotación, así mismo, tampoco se identificaron NO CONFORMIDADES. La visita se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1276065 del 09 de octubre de 2019 se plasmaron los hallazgos de la visita de fiscalización.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6769 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE MULTAS.

Mediante Resolución No. 201860228767 del 21 de junio de 2018, notificada por edicto, fijado el 30 de julio de 2018 y desfijado el 03 de agosto de 2018, se impuso multa por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no reposa en el expediente comprobante de pago de la multa impuesta por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento de esta obligación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes dentro del expediente del Contrato de Concesión No. 6769.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se les recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 6769 que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de manganeso correspondiente al IV trimestre del año 2020. Así mismo, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:



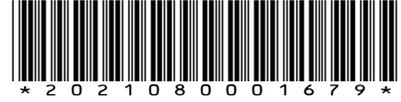
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- 3.1 REQUERIR** a los titulares la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2** Los titulares **NO** han dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, para que presentara el Programa de Trabajos y Obras – PTO. por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.
- 3.3** Los titulares **NO** han dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, se requirió al titular minero para que presentara la Licencia Ambiental o certificado del estado de trámite de la misma por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.
- 3.4** Los titulares **NO** han dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, para que ajustara los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse frente al incumplimiento reiterado de esta obligación
- 3.5** Se **ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275812 del 30 de septiembre de 2019 en donde se recomendó REQUERIR el plano anexo a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015.
- 3.6** Se **ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275812 del 30 de septiembre de 2019 en donde se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero Semestral 2019.
- 3.7 REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que verificado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (plataforma Anna Minería) no se observó su presentación.
- 3.8 REQUERIR** a los titulares para que aclaren los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Manganeso correspondiente a los trimestres III y IV de 2014, I, II, III y IV de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el numeral 2.6. del presente concepto técnico.
- 3.9 REQUERIR** al titular los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para manganeso correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente
- 3.10** Los titulares **NO** han dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018, notificada por edicto, fijado el 30 de julio de 2018 y desfijado el 03 de agosto de 2018, por valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**.



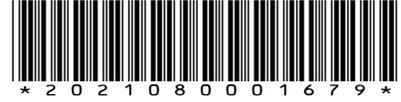
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

3.11 El Contrato de Concesión No. 6769 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6769 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

Para iniciar, es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 2018060228767 del 21 de junio de 2018**, "Por medio de la cual se impone una multa dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. 6769 (B6769005) y se toman otras determinaciones", notificada por edicto fijado el 30 de julio de 2018, desfijado el 03 de agosto de 2018, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER UNA MULTA a la sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con Nit. **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARIA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **32.454.587**, o por quien haga sus veces, y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.361.111**, como titulares del Contrato Concesión Minera **No. 6769**, para la exploración técnica y explotación económica de una **MINA DE MANGANESO**, situada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010, con el código **B6769005**; a título de falta moderada, por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**, equivalentes a VEINTISIETE (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2° y 5° y el artículo 5°, numeral 2°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 (...)

PARAGRAFO UNICO (...)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD (...) para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, formulen su defensa o subsanen la falta que se les imputa presentando:

- Plan de Trabajos y Obras (PTO).
- Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

PARAGRAFO (...)"

Así las cosas, esta Delegada no generara los requerimientos de las obligaciones contenidas en el acto administrativo mencionado, a pesar de que los titulares no se han manifestado en su defensa, ni han allegado información tendiente a cumplir con los requerimientos en mención y de la recomendación del Equipo Técnico de



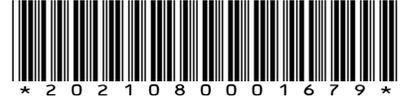
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

requerirlas, toda vez que, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo distinto, adelantándose el trámite sancionatorio correspondiente.

Ahora bien, es importante examinar lo dispuesto en los artículos: 85, 112, 205, 207, 227, 280, 287, 288, 336, 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)"

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda.**

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las



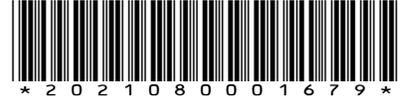
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la*



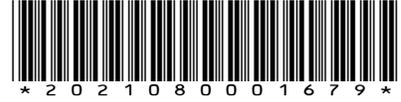
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan la que se encuentra en el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **13 de agosto de 2018**, y a la fecha los titulares no han allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentran incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a los beneficiarios del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, tratándose de las regalías, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

"ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*



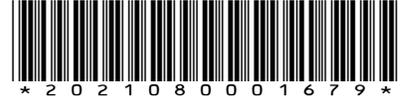
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“ARTICULO 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).”

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Los titulares deberán presentar la aclaración de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Manganeso correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el numeral 2.6. del concepto técnico transcrito, y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para manganeso correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año 2020; se requerirá a los titulares **SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO**, teniendo en cuenta que, actualmente no se encuentran desarrollando labores de explotación, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la información requerida.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(..)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(..)”



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLES** a los titulares mineros, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.



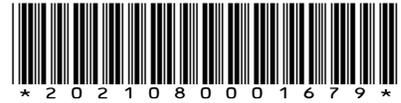
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Señala el Concepto Técnico No. **2021020007946 del 22 de febrero de 2021** que, los titulares no han presentado los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los beneficiarios del título, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la



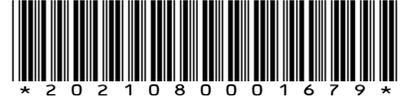
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020007946 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARIA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**32.454.587**, o por quien haga sus veces, y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.361.111**, titulares del Contrato Concesión Minera **No. 6769**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010, con el código **B6769005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

➤ La Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



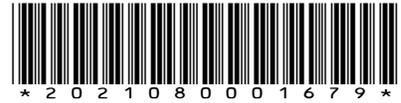
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARIA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**32.454.587**, o por quien haga sus veces, y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.361.111**, titulares del Contrato Concesión Minera No. **6769**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010, con el código **B6769005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- Licencia Ambiental o certificación del inicio de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2016, 2017, 2018, y 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARIA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.**32.454.587**, o por quien haga sus veces, y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.361.111**, titulares del Contrato Concesión Minera No. **6769**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MANGANESO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010, con el código **B6769005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar tramite sancionatorio, alleguen:

- Aclaración de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Manganese correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para manganese correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020007946 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia